



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 3017039/2012

PARTIDO INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN ART. 23 LEY 26.215 - LPP

La Plata, de diciembre de 2021.

VISTOS:

Los presentes actuados caratulados “PARTIDO INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR S/CONTROL DE ESTADO CONTABLE – VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN ART. 23 LEY N° 26.215” Expte. CNE 3017039/2012, de la Secretaría Electoral a cargo de este Juzgado, a fin de resolver respecto del cumplimiento de lo normado en el art. 23 de la Ley 26.215 en relación al ejercicio económico irregular del período comprendido entre el 31 de marzo de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Y CONSIDERANDO:

I- Que mediante el resolutorio dictado a fs. 123/126 de las presentes, se fijó al partido Instrumento Electoral por la Unidad Popular de este distrito, en virtud de la no presentación de sus estados contables correspondientes al período comprendido entre el 31 de marzo de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, una multa equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el total de aportes públicos que para desenvolvimiento institucional, se le asignen durante el año 2021 o, en su defecto -en caso de no corresponder asignación en dicho año- en el primer año que se le asignen con posterioridad a la misma (conf. art. 66 bis segundo párrafo de la Ley 26.215 incorp. por Ley 27.504).



#26782809#313211093#20211221095254990

A su vez, se intimó al partido de autos, por un plazo de quince (15) días, a fin de que presente los referidos estados contables, bajo apercibimiento de disponerse la pérdida de los aportes públicos por no acreditarse el origen y destino de los fondos recibidos, y se dictó, como medida cautelar, la suspensión de la agrupación para la percepción de todo aporte público, hasta tanto cumplimente en debida forma lo intimado, o se haga efectivo, en su defecto, el apercibimiento dispuesto (conf. arts. 62 inc. “f” y 66 bis tercer párrafo de la Ley 26.215).

II- Que, tal como consta en el informe del actuario obrante a fs. 133, el partido Instrumento Electoral por la Unidad Popular de este distrito presentó los estados contables correspondientes al ejercicio económico irregular del período comprendido entre el 31 de marzo de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, el día 24 de febrero de 2021 a la hora 17:45, fuera del día y horario de funcionamiento del juzgado. Por lo cual, según los términos de la Acordada CSJN 31/2020 Anexo II, punto II-2-, corresponde reputar efectuada dicha presentación el día 25 de febrero de 2021 dentro de la primera hora hábil judicial.

A mérito de ello y resultando que, de acuerdo a lo establecido por el art. 66 bis párrafo cuarto de la Ley 26.215 “*la presentación del estado contable anual produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo*”, corresponde, en este estado, levantar la medida cautelar de suspensión del partido de autos para la percepción de todo aporte público oportunamente dispuesta.

Por lo expuesto

RESUELVO:

I) Tener presente que el partido Instrumento Electoral por la Unidad Popular de este distrito ha acompañado sus estados contables





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

correspondientes al ejercicio económico irregular del período comprendido entre el 31 de marzo de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

II) Dejar sin efecto la medida de suspensión para la percepción de aportes públicos que, a mérito de lo previsto en el art. 66 bis de la Ley 26.215, se dispusiera sobre el partido de autos a fs. 123/126, sin perjuicio de la validez de otras suspensiones que se hubiesen decretado respecto del mismo y que se hallen vigentes a la fecha.

III) Firme que quede la presente, oficiar a la Dirección Nacional Electoral - Ministerio del Interior, a fin de que se tome conocimiento de la medida dispuesta y se dé debido cumplimiento.

IV) Firme que quede la presente, comunicar a la Cámara Nacional Electoral la medida impuesta al partido de autos -con copia de la presente- a través del portal web habilitado al efecto, a fin de que se disponga su publicación en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación.

Regístrese y notifíquese. -

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez



#26782809#313211093#20211221095254990